REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 269 | Bogotá, D. C., martes, 17 de mayo de 2011 | EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2009 SENADO, 164 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2011

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 196 de 2009 Senado, 164 de 2010 Cámara,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).*

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado y radicado por el Gobierno Nacional el 17 de noviembre de 2009, en cabeza del Ministro de Relaciones Exteriores Jaime Bermúdez Merizalde y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis Guillermo Plata Páez ante la Secretaría General de esta Corporación, y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1.174 de 2009.

El 25 de noviembre de 2009, fue designado ponente para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado al honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, proyecto de ley aprobado el 8 de junio de 2010 (***Gaceta del Congreso*** 139 de 2010).

El 5 de octubre de 2010 fue designada ponente para segundo debate en la Comisión Segunda del Senado la honorable Senadora Alexandra Piraquive Moreno, proyecto de ley aprobado en sesión plenaria de la Corporación el 15 de diciembre de 2010. (***Gaceta del Congreso*** 316 de 2010).

El 9 de marzo de 2011 se designa como ponente ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes para primer debate, al honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira, siendo el 26 de abril de este año aprobado en la Comisión. Ese mismo día, esta célula legislativa, designa al doctor Víctor Hugo Moreno Bandeira, rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El origen de este proyecto nace en el desarrollo del primer Consultorio Empresarial realizado en Leticia el 30 y 31 de enero de 2008 organizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se identificaron los principales obstáculos para el desarrollo regional y para mejorar la competitividad de Leticia. En los distintos acuerdos suscritos entre Colombia y Brasil se ha manifestado la voluntad de priorizar los intereses de sus poblaciones fronterizas amazónicas, sin consolidar ninguna iniciativa en este sentido.

Dentro de este consultorio empresarial se acordó estudiar con los sectores regionales, el ***Proyecto de Acuerdo Bilateral para la integración y Desarrollo de las Municipalidades de Leticia y Tabatinga,*** para lo cual la Cámara de Comercio del Amazonas en cumplimiento a lo dispuesto en la X Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Colombo Brasilera que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2007 en la ciudad de Sao Paulo (Brasil) se presentó una propuesta con los requerimientos puntuales de la región.

Luego de dos reuniones con las autoridades brasileras para negociar las condiciones del Acuerdo, en el marco de la XI reunión de la Comisión de Vecindad Colombo-Brasileña realizada el 19 de septiembre de 2008 se suscribió el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa

del Brasil para el Establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).

La Comisión de Vecindad Colombo-Brasileña se constituyó y se reglamentó mediante el Decreto 711 del 16 de abril de 1993, en desarrollo de las recomendaciones formuladas por los Mandatarios de ambos países en la Declaración Presidencial del 3 de septiembre de 1991, que tiene como objetivo desarrollar proyectos de cooperación y desarrollo conjunto, así como dinamizar en materia económica y fronteriza en las siguientes áreas: transporte e infraestructura, medio ambiente y desarrollo, integración física y desarrollo social.

Actualmente la Comisión de Vecindad Colombo-Brasilera está conformada por la subcomisión de integración y desarrollo fronterizo, la subcomisión de asuntos económicos y comerciales, y el grupo de trabajo de medio ambiente.

En el marco de la IX Reunión de la Comisión de Vecindad, realizada el 5 y 6 de octubre de 2006 en Bogotá, se acordó que a nivel de Gobiernos se trabajará el tema de la integración comercial entre Leticia-Tabatinga. Adicionalmente se acordó la conformación de un grupo de trabajo técnico que brindara recomendaciones de cómo avanzar en esta integración regional.

En la mesa de Comercio Exterior y Aduanas, en materia de convenios bilaterales con los países vecinos, se identificó como problemática regional que "*Colombia y Brasil han suscrito varios tratados bilaterales y multilaterales en los cuales los dos Estados han manifestado su voluntad de darle prioridad a los intereses de sus poblaciones fronterizas amazónicas, sin embargo, después de décadas de su vigencia, las entidades de los dos Estados, bajo el imperio de sus correspondientes nacionalismo y celo institucional se han empeñado en hacer prevalecer sus correspondientes legislaciones nacionales en detrimento de los intereses regionales de esta área fronteriza compartida, generando incertidumbre y malestar entre sus pobladores*".

Dentro de este consultorio empresarial, se acordó que el Ministerio de Relaciones Exteriores estudiaría de manera concertada con los sectores regionales el Proyecto de Acuerdo Bilateral para la Integración y Desarrollo de las Municipalidades de Leticia y Tabatinga, presentado por la Cámara de Comercio del Amazonas a la Cancillería Colombiana, en cumplimiento a lo dispuesto en la X Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Brasilera, celebrada el 12 de noviembre de 2007 en la ciudad de Sao Paulo (Brasil) y adelantaría las gestiones pertinentes para conseguir la suscripción de este Acuerdo por parte de los dos Estados.

En el marco de la visita oficial del Presidente de Brasil, señor Luis Ignacio Lula da Silva el 19 de julio de 2008, los Presidentes dieron un nuevo impulso a este tema, dando un plazo de 30 días para concluir las negociaciones y suscribir el Acuerdo.

Luego de dos reuniones con las autoridades brasileras para negociar las condiciones del Acuerdo, en el marco de la XI reunión de la Comisión de Vecindad Colombo-Brasileña realizada el 19 de septiembre de 2008, se suscribió el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).

3. INTEGRACIÓN LETICIA-TABATINGA

Las ciudades de Leticia y Tabatinga conforman prácticamente una sola ciudad con una aglomeración urbana de aproximadamente 78 mil habitantes. Ambas ciudades se localizan a la margen izquierda del río Amazonas y existe un libre tránsito de bienes y personas a pesar del límite internacional que jurídicamente las separa.

Tanto Leticia como Tabatinga son los principales centros de localización de las actividades económicas, los mayores centros de población y los centros proveedores de servicios de sus respectivas regiones nacionales.

El departamento del Amazonas a través de su historia ha construido relaciones de mutuo respeto con su vecino como lo es Brasil; las ciudades de Leticia y Tabatinga se conocen como ciudades gemelas o ciudades pares fronterizas y entre ellas se tejen redes de carácter económico, social y cultural, donde el comercio constituye uno de los sectores más dinámicos de la ciudad a nivel económico.

Leticia y el departamento del Amazonas, por virtud de sus condiciones geográficas, tiene serios problemas de carácter logístico para poder abastecerse de las mercancías que son producidas o importadas en el resto del territorio nacional.

En efecto, la única manera de arribar directamente del resto del país al Departamento de Amazonas es por vía aérea, pero existen limitantes que impiden el abastecimiento de mercancías, tales como los costos de transporte, el volumen y las dimensiones de la mercancía.

De manera indirecta por vía fluvial, se puede hacer el abastecimiento de mercancía haciendo parte del trayecto por territorio brasilero o peruano. De hecho el envío de una mercancía desde Cartagena a Leticia dura hasta cuarenta y cinco (45) días.

Por las mismas razones mencionadas, es evidente que no sería económico ni eficiente llevar en forma permanente mercancías de la zona del régimen aduanero especial de Leticia al resto del territorio aduanero colombiano. Solo de manera excepcional se utiliza el resto del país con el fin de reparar o sustituir ciertas mercancías que resultan defectuosas o sufren averías.

Por esa razón, el intercambio comercial de mercancías se da fundamentalmente entre Leticia y Tabatinga; entre las dos ciudades existe un flujo comercial local de productos diversos, carnes o embutidos, productos pesqueros, abarrotes, aceites, gasolinas, galletería, algunos productos terminados como elementos de aseo, pinturas, productos industriales, repuestos de automotores, papelería, artículos de cocina, medicamentos, materiales de construcción, eléctricos, electrodomésticos y servicios de consultoría, diseño de artes gráficas, servicios de salud, confección, casas de cambio y capacitación. Algunos de estos productos provienen del interior de cada país. Brasil, para Leticia (Colombia) es considerado uno de los principales socios comerciales porque de ellos provienen los mayores volúmenes de las importaciones.

Una de las actividades económicas se basa primordialmente en la pesca artesanal y en las actividades de comercio. Esta última se da en mayor escala en Leticia donde existe un número considerable de establecimientos comerciales. Otras actividades económicas importantes giran en torno a la presencia militar en ambas ciudades, al turismo y la prestación de servicios, particularmente de transporte.

Dado el límite internacional de estas dos ciudades, existen dos aeropuertos, dos puertos sobre el río Amazonas, dos plantas de generación de energía y dos sistemas para el tratamiento y potabilización de aguas.

Finalmente, se debe concluir en la importancia de mantener la fluidez en el intercambio comercial fronterizo, primero porque mantienen unos lazos de integración armónicas entre los habitantes de las Zonas de Fronteras en los aspectos sociales, culturales y recreativos; y segundo porque este intercambio comercial es el más importante elemento dinamizador de una economía local, que sin el mismo estaría totalmente condenado a desaparecer generando una parálisis económica, lo que agravaría la situación de pobreza y desempleo que soporta la gran mayoría de habitantes del municipio de Leticia. Son estas las razones por las cuales se deben reforzar y buscar estrategias que garanticen la continuidad de una frontera fluida para interactuar armónicamente con su vecino como lo es Tabatinga (Brasil).

4. INTERESES DE COLOMBIA EN LA NEGOCIACIÓN

La normatividad colombiana mediante el Decreto 2685 de 1999 en el título XIII establece las condiciones para la Zona del Régimen Aduanero Especial de Leticia, el cual indica que para las mercancías que se importen por Leticia, Puerto Nariño y Tarapacá para uso y consumo en la zona, se encuentran exentas del pago de tributos aduaneros, requisitos y licencias de importación. En cambio para aquellas operaciones que superen los $1.000 dólares americanos, deberán presentar una declaración de importación simplificada.

En este sentido, Colombia permite el ingreso de mercancías para uso y consumo en la región solo con la nota fiscal o declaración simplificadas y las mercancías se encuentran libres del pago de tributos aduaneros y el pago de IVA. Dado que los productos comprados en Leticia no cuentan con las mismas condiciones para el ingreso a Tabatinga, se hacía necesario homologar los requisitos que se tienen en la zona.

Adicionalmente, las entidades de control aplican las normativas nacionales, las cuales pueden generar dificultades al comercio fronterizo frente a la especialidad de la zona, por lo cual se busca alcanzar el reconocimiento mutuo entre las entidades de control.

5. CONIDICIONES NEGOCIADAS

El Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo entre las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia) se suscribió el 19 de septiembre de 2008. Este Acuerdo tiene como objeto el desarrollo de la región fronteriza y facilitar el comercio de estas dos localidades.

Este régimen aplica para las mercancías que se consumen o comercializan en estas localidades libres de tributos, registro, licencias, autorización o certificación, salvo aquellas dispuestas por normatividad interna.

Para las mercancías destinadas a la comercialización, son beneficiarios de este régimen las personas habilitadas para realizar las operaciones comerciales de acuerdo a lo estipulado para tal fin en la legislación interna y deben estar establecidas en las Localidades de Leticia y Tabatinga.

Para estas mercancías se aplicará un comercio libre de registros, licencias, visados, certificaciones o autorizaciones, salvo aquellas que por la normativa interna aplica a todo el territorio nacional. El despacho aduanero será simplificado. Solo se requerirá la factura comercial, la cual deberá ser acordada entre las Partes para facilitar el control y fiscalización aduanera.

Para el pago de los tributos exigibles de acuerdo con la legislación interna, que no se encuentran exentos al amparo del presente régimen, se deberá presentar una declaración aduanera consolidada mensual.

En cuanto a mercancías para el consumo en la zona, son beneficiarias del régimen las personas domiciliadas en las localidades fronterizas y las mercancías deben ser destinadas al uso y consumo familiar compatibles a sus necesidades y las cuales no revelen por su tipo, volumen o cantidad, un destino comercial. Para el ingreso al resto del territorio nacional se deben aplicar las disposiciones contenidas en la normatividad interna de cada Parte.

El ingreso y salida de las mercancías no están sujetos a la presentación de ningún documento, salvo la factura comercial o nota fiscal.

Para todo el régimen se contempló que las mercancías bajo su amparo están libres en el caso de Colombia de todos los tributos aduaneros y en el caso de Brasil, de los tributos federales incidentes en las operaciones de comercio exterior.

6. TEXTO DECRETO 2685/99 TÍTULO XIII ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA. TÍTULO XIII.

Para mayor ilustración y complemento al objetivo de este proyecto, transcribimos los apartes más relevantes del Régimen Aduanero Especial de Leticia.

Artículo 459. ***Zona de Régimen Aduanero Especial***

Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto 2178 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: El Régimen Aduanero Especial establecido en este título se aplicará exclusivamente a las mercancías que se importen por el Puerto de Leticia, el Aeropuerto Internacional Vásquez Cobo y el paso de frontera entre Brasil y Colombia sobre la Avenida Internacional, en el departamento del Amazonas, para consumo o utilización en los municipios de Leticia y Puerto Nariño y el Corregimiento de Tarapacá.

Parágrafo. Los beneficios y las demás disposiciones referidas al municipio de Leticia, contempladas en el presente decreto, se entenderán igualmente aplicables al municipio de Puerto Nariño y al corregimiento de Tarapacá.

Artículo 460. ***Mercancías sujetas al Régimen Aduanero Especial***

Para que las mercancías introducidas al municipio de Leticia gocen de los beneficios previstos en el presente título, deberán destinarse al consumo o utilización dentro de la Zona. Se entenderá que las mercancías importadas al amparo de Régimen Aduanero Especial de Leticia se consumen o utilizan dentro de la zona, cuando son vendidas para el consumo interno a los domiciliados en Leticia o a los turistas o viajeros. También se considerarán como ventas para el consumo interno, los retiros para el consumo propio del importador.

Parágrafo. Al amparo de este régimen aduanero especial no se podrán importar armas, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud*, ni mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.

Artículo 461. ***Disposiciones que rigen la importación de mercancías a la zona de Régimen Aduanero Especial***

Para la importación de mercancías cuyo FOB supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$1.000) a la zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia se deberá diligenciar y presentar, sin el pago

de tributos aduaneros, la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia, en el formato que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. No se requerirá tampoco de registro o licencia de importación, ni de ningún otro visado, autorización o certificación.

El procedimiento de recepción de los medios de transporte y registro de los documentos de viaje se sujetará a lo previsto en los artículos 90 y siguientes del presente decreto.

Artículo 462. ***Documentos soporte de la declaración de importación simplificada***

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la presentación y aceptación de la declaración, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera.

a) Factura comercial, cuando a ella hubiere lugar;

b) Documento de transporte;

c) Lista de empaque, cuando hubiera lugar a ella;

d) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y,

e) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiera lugar.

Parágrafo 1°. La Declaración de Importación Simplificada bajo la modalidad de franquicia deberá presentarse de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente decreto.

Parágrafo 2°. En el original de cada uno de los documentos soporte que deben conservarse de conformidad con el presente artículo, el declarante deberá consignar el número y fecha de la Declaración de Importación a la cual corresponden.

Artículo 463. ***Introducción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional***

Las mercancías importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia podrán ingresar como carga al resto del territorio aduanero nacional, con el pago de tributos aduaneros y mediante la presentación simplificada, bajo la modalidad de franquicia, a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, salvo los casos de actuación directa expresamente señalados en el artículo 11 del presente decreto.

La modificación de la Declaración de Importación Simplificada deberá presentarse previamente al envío de la mercancía al resto del territorio aduanero nacional, ante la Administración de Aduanas de Leticia, cancelando los tributos correspondientes en cualquier entidad bancaria ubicada en la jurisdicción de la mencionada Administración. La entidad bancaria deberá estar autorizada para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 464. ***Documentos soporte de la modificación de la declaración de importación simplificada, bajo la modalidad de franquicia***

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la modificación de la Declaración de Importación Simplificada, bajo la modalidad de franquicia y a conservar por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la presentación y aceptación de la Declaración, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera:

a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiera lugar;

b) Factura Comercial, cuando a ella hubiera lugar;

c) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales y,

d) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la modificación de importación con franquicia se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado.

Parágrafo 2°. Para aquellas mercancías sobre las cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haya fijado listas de precios, no admitirá la declaración de precios inferiores a los allí establecidos.

Artículo 459. Zona de Régimen Aduanero Especial (artículo modificado por el artículo del Decreto 390 de 2009)

1. TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO PARA LAS LOCALIDADES DE TABATINGA (BRASIL) Y LETICIA (COLOMBIA). (siguiente página)

(EN BLANCO)

(EN BLANCO)

(EN BLANCO)

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO PARA LAS LOCALIDADES DE TABATINGA (BRASIL) Y LETICIA (COLOMBIA)

El Gobierno de la República de Colombia

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil,

Considerando el compromiso con el desarrollo de la región fronteriza y la conveniencia del establecimiento de un régimen especial de facilitación del comercio fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia),

DECIDEN:

Adoptar régimen especial de comercio para las referidas localidades, a seguir descrito.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

1. El Régimen especial establecido por este Acuerdo se aplica al comercio de mercancías entre las localidades fronterizas de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia) para consumo o comercialización exclusiva en la zona.

2. Las localidades fronterizas a que se refiere el párrafo 1° corresponden a la delimitación geográfica del área urbana, de cada una de las localidades, tal como consta en la normatividad interna de cada una de las Partes.

CAPÍTULO II

Disposiciones aplicables al comercio

Artículo 2°

Serán beneficiarios del régimen de Facilitación Comercial Fronteriza establecido en este capítulo las personas habilitadas para realizar operaciones comerciales conforme a la legislación interna de cada Parte y regularmente establecidas en las localidades de frontera mencionadas en el artículo 1°, que actúen en el comercio, registradas por la Administración Aduanera con jurisdicción sobre la localidad del establecimiento, en la forma establecida por ella.

Artículo 3°

Las operaciones comerciales realizadas por las personas en la forma prevista en el artículo 2° gozarán del régimen simplificado, consistente en:

a) Dispensa de registro o licencia y de cualquier otro visado, autorización o certificación, salvo la aplicación de la normatividad sanitaria, fitosanitaria, zoosanitaria y ambiental vigente. Dichas operaciones comerciales no estarán exentas de la inspección de las autoridades de control, cuando se consideren necesarias.

b) Despacho aduanero simplificado en la importación y exportación, realizado con base apenas en la factura comercial o nota fiscal, siempre que sea posible emitida por medio electrónico, cuyo contenido deberá ser acordado entre las partes firmantes, para facilitar el control y la fiscalización aduanera.

c) Presentación de declaración aduanera consolidada y pago de eventuales tributos y otros derechos recurrentes de la importación o de la exportación en bases mensuales, reuniendo todas las facturas o notas fiscales de la empresa, en el periodo, y demás elementos necesarios a la determinación de los tributos exigibles de acuerdo con la legislación de cada Parte;

d) Exención de la presentación del certificado de origen correspondiente a los tratamientos preferenciales acordados en el marco de los tratados comerciales.

e) La declaración aduanera a que se refiere el literal "c" deberá ser presentada por e importador o por el exportador habilitado, hasta el quinto día del siguiente mes al de la realización de la operación, comprendiendo las operaciones de importación o de exportación realizadas al amparo del Régimen en el mes inmediatamente anterior.

f) De acuerdo con lo establecido en la legislación interna de cada Parte, ningún pago de tributo, derecho aduanero u otros gastos incurridos, podrá ser exigido antes de la fecha prevista en el literal "e".

Artículo 4°

1. Las autoridades aduaneras de ambas partes, de común acuerdo, establecerán las penalidades para las personas que infrinjan las condiciones y requisitos del presente régimen, sin perjuicio a la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación de cada parte firmante, en un plazo no mayor a tres (3) meses de su entrada en vigor.

Artículo 5°

1. Las Partes se comprometen a buscar la armonización de las condiciones y requisitos formales y el procedimiento para el registro en el Régimen, el contenido de información y otras providencias para garantizar la implementación del mismo, en un plazo no mayor a tres (3) meses de su entrada en vigor.

2. Las administraciones aduaneras de las partes firmantes podrán disponer entre sí información sobre los registrados en el Régimen, así como intercambiar información estadística y de inteligencia fiscal de las operaciones realizadas en el ámbito del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

Disposiciones aplicables al consumo

Artículo 6°

Serán beneficiarios del Régimen establecido en este capítulo las personas domiciliadas en las localidades fronterizas, tal como están definidas en el artículo 1°.

Artículo 7°

Para la introducción de mercancías de la zona al resto del territorio nacional, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la normativa nacional vigente de cada Parte.

Artículo 8°

El Régimen mencionado en el artículo 6° se aplica a los artículos para uso y consumo familiar de los domiciliados en las localidades fronterizas a que se refiere este Acuerdo, compatibles con sus necesidades y desde que no revelen, por su tipo, volumen o cantidad, destino comercial.

Artículo 9°

El ingreso y salida de mercancías o productos de que trata este capítulo no estarán sujetos a registro o declaración de importación o de exportación, debiendo estar acompañados de factura comercial o nota fiscal, emitida siempre que sea posible por medio electrónico, y suministrada por el establecimiento comercial regularmente establecido y localizado en una de las localidades fronterizas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 10°

Las personas que infrinjan las condiciones del presente capítulo estarán sujetas a la aplicación de las penalidades previstas en la legislación de cada Parte.

Capítulo IV

De la Tributación

Artículo 11°

La mercancía comercializada al amparo del Régimen estará exenta de pago:

a) en el caso de Brasil, de los tributos federales incidentes en las operaciones de comercio exterior; y
b) en el caso de Colombia, de los tributos aduaneros.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 12°

El ingreso y salida de mercancías que necesitan de autorización de otros órganos intervinientes en las operaciones de comercio exterior deberá ser instruido con la anuencia de éstos, la cual podrá ser efectuada en la propia factura comercial.

Artículo 13°

El Régimen establecido en este Acuerdo no se aplica a la mercancía o especie de fauna y flora cuya importación o exportación sea prohibida o controlada conforme a legislación nacional, de cada una de las Partes.

Artículo 14°

Los bienes comercializados al amparo de este Régimen que fueren encontrados fuera de las localidades fronterizas definidas en el artículo 1°, estarán sujetos al tratamiento o las penalidades previstas en la legislación nacional de cada Parte.

Artículo 15°

La mercancía amparada por el presente Acuerdo podrá ser enviada a otras localidades de las Partes firmantes para reparo y/o manutención, conforme sus normas reglamentarias.

Artículo 16°

Las Partes establecerán de común acuerdo, las mercancías que no serán admisibles al amparo del presente Régimen, en el plazo establecido en el artículo 5°.

Artículo 17°

El Régimen establecido en este Acuerdo deberá ser reevaluado periódicamente, conforme sea acordado entre las partes firmantes, en un período no superior a dos (2) años, en lo que se refiere a la adecuación a la realidad de las economías locales, inclusive lo que respecta a la eventual introducción de límites de valor para la utilización del procedimiento simplificado.

Artículo 18°

Solución de controversias

Cualquier controversia relacionada a la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelto por las partes contratantes por vía diplomática.

Artículo 19°

Entrada en vigencia

El Acuerdo entrará en vigencia 30 días a partir de la fecha recepción de la segunda nota diplomática por la cual una de las Partes informa a la otra, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Firmado en Bogotá, a los 19 días del mes de septiembre del 2008, en dos originales, redactados en portugués y español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por la República de Colombia

CAMILO REYES RODRIGUEZ
Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la República Federativa de Brasil

SAMUEL PINHEIRO GUIMARÃES
Secretario General de Relaciones Exteriores

ACORDO ENTRE OS GOVERNOS DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL E DA REPÚBLICA DA COLÔMBIA PARA O ESTABELECIMENTO DA ZONA DE REGIME ESPECIAL FRONTEIRIÇO PARA AS LOCALIDADES DE TABATINGA (BRASIL) E LETÍCIA (COLÔMBIA)

O governo da República Federativa do Brasil

e

O governo da República da Colômbia

Considerando o compromisso com o desenvolvimento da região fronteiriça e a conveniência de estabelecimento de um regime especial de facilitação do comércio fronteiriço para as localidades de Letícia (Colômbia) e de Tabatinga (Brasil)

DECIDEM:

Adotar regime especial de comércio para as referidas localidades, a seguir descrito.

CAPÍTULO I

Disposições Gerais

Artigo 1º

1. O Regime especial estabelecido neste Acordo será aplicado ao comércio de mercadorias entre as localidades fronteiriças de Letícia (Colômbia) e de Tabatinga (Brasil) para consumo ou comercialização exclusiva na área.

2. As localidades fronteiriças a que se refere o parágrafo 1º correspondem à delimitação geográfica da área urbana de cada uma das localidades, tal como consta na legislação interna de cada uma das Partes.

CAPÍTULO II

Disposições aplicáveis ao comércio

Artigo 2º

Serão beneficiárias do Regime de facilitação comercial fronteiriça estabelecido neste capítulo as pessoas habilitadas para realizar operações comerciais conforme a legislação interna de cada Parte e regularmente estabelecidas nas localidades de fronteira mencionadas no art. 1º, que atuem no comércio, registradas pela administração aduaneira com jurisdição sobre a localidade do estabelecimento, na forma estabelecida por ela.

Artigo 3º

As operações comerciais realizadas pelas pessoas na forma prevista no art. 2º gozarão de regime simplificado, consistente de:

a) Dispensa de registro ou licença, ou de qualquer outro visto, autorização ou certificação, salvo a aplicação da legislação sanitária, fitosanitária, zoosanitária e ambiental vigente. As referidas operações comerciais não estarão isentas de inspeção das autoridades de controle, quando se considerem necessárias.

b) Despacho aduaneiro simplificado na importação e exportação, realizado com base apenas na fatura comercial ou nota fiscal, sempre que possível emitida por meio eletrônico, cujo conteúdo deverá ser acordado entre as Partes signatárias, para facilitar o controle e a fiscalização aduaneira.

c) Apresentação de declaração aduaneira consolidada e pagamento de eventuais tributos ou outros direitos decorrentes da importação ou exportação em bases mensais, reunindo todas as faturas ou notas fiscais da empresa no período e demais elementos necessários para a determinação dos tributos exigíveis conforme a legislação de cada Parte.

d) Isenção da apresentação do certificado de origem correspondente aos tratamentos preferenciais acordados no marco de tratados comerciais.

e) A declaração aduaneira a que se refere a alínea "c" deverá ser apresentada pelo importador e pelo exportador habilitado, até o quinto dia seguinte ao mês da realização da operação, compreendendo as operações de importação ou de exportação realizadas ao amparo do Regime no mês imediatamente anterior.

f) De acordo com o estabelecido na legislação interna de cada Parte, nenhum pagamento de tributo, direito aduaneiro ou outros gastos incorridos poderá ser exigido antes da data prevista na alínea "e".

Artigo 4º

As autoridades aduaneiras de ambas as Partes estabelecerão, de comum acordo, as penalidades para as pessoas que infrinjam as condições e requisitos do presente regime, sem prejuízo da aplicação de outras sanções previstas na legislação de cada Parte signatária, em um prazo não maior que 3 (três) meses de sua entrada em vigor.

Artigo 5º

1. As Partes comprometem-se a buscar a harmonização das condições e requisitos formais e o procedimento para o registro no regime, o conteúdo de informação e outras providências para garantir sua implementação, em um prazo não maior do que 3 (três) meses de sua entrada em vigor.

2. As administrações aduaneiras das Partes signatárias poderão dispor entre si da informação sobre os registrados no Regime, assim como intercambiar informação estatística e de inteligência fiscal das operações realizadas no âmbito do presente Acordo.

CAPÍTULO III

Disposições aplicáveis ao consumo

Artigo 6º

Serão beneficiárias do Regime estabelecido neste capítulo as pessoas domiciliadas nas localidades fronteiriças, tal como definidas no art. 1º.

Artigo 7º

Para a introdução de mercadorias da área ao resto do território nacional, deverão ser aplicadas as disposições contidas na legislação nacional vigente em cada Parte.

Artigo 8º

O Regime mencionado no art. 6º se aplica aos artigos para uso e consumo familiar dos domiciliados nas localidades fronteiriças a que se refere este Acordo, compatíveis com suas necessidades e desde que não revelem, por seu tipo, volume ou quantidade, destinação comercial.

Artigo 9º

O ingresso e a saída de mercadorias ou produtos de que trata este capítulo não estarão sujeitos a registro ou a declaração de importação ou de exportação, devendo estar acompanhados de fatura comercial ou nota fiscal, emitida sempre que possível por meio eletrônico, e fornecida por estabelecimento comercial regularmente estabelecido e localizado em uma das localidades fronteiriças a que se refere o presente Acordo.

Artigo 10

As pessoas que infrinjam as condições do presente capítulo estarão sujeitas à aplicação das penalidades previstas na legislação de cada Parte.

CAPÍTULO IV

Da Tributação

Artigo 11

A mercadoria comercializada ao amparo do Regime estará isenta do pagamento:

a) no caso da Colômbia, dos tributos aduaneiros; e

b) no caso do Brasil, dos tributos federais incidentes sobre as operações de comércio exterior.

CAPÍTULO V

Disposições finais

Artigo 12

O ingresso e a saída de mercadorias que necessitem de autorização de outros órgãos intervenientes nas operações de comércio exterior deverão ser instruídos com a anuência destes, a qual poderá ser efetuada na própria fatura comercial.

Artigo 13

O Regime estabelecido neste Acordo não se aplica a mercadoria ou espécie de fauna e flora cuja importação ou exportação seja proibida ou controlada conforme a legislação nacional de cada uma das Partes.

Artigo 14

Os bens comercializados ao amparo deste Regime que forem encontrados fora das localidades fronteiriças definidas no art. 1º estarão sujeitos ao tratamento ou às penalidades previstas na legislação nacional de cada Parte.

Artigo 15

A mercadoria amparada pelo presente Acordo poderá ser enviada a outras localidades das Partes signatárias para reparo e/ou manutenção, conforme suas normas regulamentares.

Artigo 16

As Partes estabelecerão, de comum acordo, as mercadorias que não serão admissíveis ao amparo do presente Regime, no prazo estabelecido no art. 5º

Artigo 17

O Regime estabelecido neste acordo deverá ser avaliado periodicamente, conforme for acordado pelas Partes signatárias, em um período não superior a 2 (dois) anos, no que se refere à adequação à realidade das economias locais, inclusive no que respeita a eventual introdução de limites de valor para a utilização do procedimento simplificado.

Artigo 18

Solução de controvérsias

Qualquer controvérsia relacionada à interpretação ou implementação deste Acordo será resolvida pelas Partes Contratantes por via diplomática.

Artigo 19

Entrada em vigor

O acordo entrará em vigor 30 (trinta) dias a partir da data de recebimento da segunda Nota diplomática pela qual uma das Partes informa a outra de que foram cumpridos os requisitos internos para sua entrada em vigor.

Feito em Bogotá, aos 19 dias de setembro de 2008, em dois originais, redigidos em espanhol e em português, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

Pela República da Colombia	Pela República Federativa do Brasil
CAMILO REYES RODRÍGUEZ Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.	SAMUEL PINHEIRO GUIMARÃES Secretario General de Relaciones Exteriores

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

El acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil para el establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronteriza para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia) se ajusta a la normatividad constitucional porque coincide con una manifestación del respeto de la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia (artículo 9° del inciso 2° de la Constitución Política).

Así mismo, constituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales, y la integración con las demás naciones, atendiendo los criterios de reciprocidad y conveniencia nacional.

Considerando que el Acuerdo suscrito entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo, y el proyecto de ley se sujetan al mandato de la Constitución Nacional de nuestra República, y que las disposiciones contenidas en este Acuerdo facilitan la circulación de las mercancías en la zona fronteriza, unifica los controles aduaneros y sanitarios de los productos que se comercializan en la zona, simplifica trámites, genera condiciones para el reconocimiento mutuo entre las entidades de control y desarrolla condiciones competitivas regionales para una mayor integración productiva en la región, presentamos a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 196 de 2009 Senado, 164 de 2010 Cámara,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia),* con el texto definitivo adjunto, sin modificación alguna al texto presentado por el Gobierno Nacional y sin modificaciones, reservas, enmiendas u observancia al texto del Acuerdo firmado entre Colombia y Brasil.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Víctor Hugo Moreno Bandeira,

Honorable Representante a la Cámara,

Departamento de Amazonas.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2009

*por medio de la cual se aprueba el "**Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil",** para el establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).*

El Congreso de la República

Visto el texto del "Acuerdo entre los *Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)*, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 164 de 2010 Cámara, 196 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 26 de abril de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 1.174 de 2009.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 139 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 939 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 109 de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Texto correspondiente al **Proyecto de ley número 164 de 2010 Cámara, 196 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia),* aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 26 de abril de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo entre los gobiernos de la República de Colombia y de la Repúbli-

ca Federativa del Brasil", para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre los gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)*, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 164 de 2010 Cámara, 196 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia),* fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 26 de abril de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 26 de abril de 2011

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación pública y nominal el **Proyecto de ley número 164 de 2010 Cámara, 196 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia),* en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el articulado del Proyecto, publicado en la ***Gaceta*** número 109 de 2011, se sometió a consideración y se aprobaron por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

La mesa directiva designó al honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto de ley ***Gaceta del Congreso*** número 1.174 de 2009.

• Ponencia primero debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 139 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 939 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 109 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2010 CÁMARA, 058 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2011

Honorable Representante

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E.S.D.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, presento ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 159 de 2010 Cámara, 58 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela",* firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de esta ponencia fue radicado el 3 de agosto de 2010 en la Secretaría del Senado, es de iniciativa gubernamental en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria y Comercio. Se trasladó a la Comisión Segunda por competencia y fue designado para rendir ponencia en primer debate el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte; el proyecto fue aprobado en la Comisión el 29 de septiembre de 2010 y en sesión plenaria del Senado de la República fue aprobado en segundo debate el 6 de diciembre de 2010, y fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El trámite del proyecto de ley objeto de esta ponencia cumple con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en los artículos 150 y 200 y con la Ley 5ª de 1992 en los artículos 142 y 150.

* En nota de pie de página al final de la ponencia, se relacionan los documentos que fueron considera-

dos para la elaboración de esta ponencia, de los cuales se tomaron aportes, información y datos citados en la misma.

CONSIDERACIONES Y OBJETO DEL PROYECTO

La globalización e internacionalización económica se expresa en la liberalización de la circulación de bienes y servicios, así como en la creciente movilidad del capital, tanto financiero como productivo, provocando cambios significativos en el comercio exterior y en la economía de los países.

Entre los beneficios ligados a este proceso comercial están el uso más eficiente de los recursos, condiciones adecuadas para la competencia internacional, protección a la propiedad intelectual, mayor competencia y acceso a mercados, mejores precios para el consumidor, aumento del flujo del conocimiento, mayor investigación y acceso a tecnología de punta, y crecimiento de la inversión extranjera y del comercio internacional.

Para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo se ha estructurado sobre tres pilares: *Internacionalización de la economía, transformación productiva y Colombia, destino turístico de clase mundial*.

La negociación de Acuerdos comerciales es una de las iniciativas para desarrollar la estrategia de internacionalización de la economía con el objetivo de ***"negociar, implementar y aprovechar acuerdos comerciales y de inversión".*** En el caso de México, una de las metas para el país ha sido la profundización del Tratado de Libre Comercio, G3.

INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Para Colombia el primer paso en internacionalización e integración de su economía fue la suscripción del Acuerdo de Cartagena en 1969, con el cual se creó el *Grupo Andino*. A través de este instrumento se buscó aumentar los beneficios que se derivan del comercio y se inició el proceso de generación de estrategias económicas y políticas para insertarse en un esquema globalizado.

Junto con Colombia, suscribieron en ese momento el Acuerdo Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, el cual entró en vigencia el 16 de octubre de 1969. Esta decisión política permitió aumentar la integración comercial entre sus miembros de forma importante, así como el incremento del comercio recíproco entre cada uno de los firmantes. Venezuela hace posteriormente parte del Acuerdo (1973) y recientemente, debido a sus orientaciones de política, expresa su voluntad de denunciar el Acuerdo en abril de 2006, tras muchos intentos de mediación de los países andinos para que ello no sucediera.

El siguiente paso significativo en su proceso de internacionalización fue dado por Colombia al firmar el *Acuerdo de Montevideo* en 1980, por medio del cual se creó la *Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).*

La ALADI fue creada con el objeto de promover la integración y el desarrollo armónico y equilibrado de la región, hasta llegar a conformar un mercado común latinoamericano. El Acuerdo fue suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Venezuela. Cuba se adhirió en 1998.

En este Acuerdo se definieron diversos mecanismos para el logro de los objetivos nacionales, como la Preferencia Arancelaria Regional, los Acuerdos de Alcance Regional y los Acuerdos de Alcance Parcial.

Este Acuerdo se considera como un marco de integración que permite a los países miembros desarrollar una amplia estrategia de integración, instrumentando y reglamentando los mecanismos para hacerlo. En ese contexto, los instrumentos de ALADI han sido tenidos en cuenta para la negociación y profundización de Acuerdos Comerciales por parte de Colombia.

Durante la década de los ochenta, Colombia negoció varios Acuerdos de Alcance Parcial cuyo propósito era el fortalecimiento del intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias. Como parte de esos Acuerdos se destacan los suscritos con los países centroamericanos: Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Panamá.

Posteriormente, a partir de 1991, en Colombia hubo un viraje importante en materia política y jurídica. La Constitución Política fue modificada y a partir de esa fecha se estableció que la política internacional debe procurar la integración con otros países y en particular con países latinoamericanos. El cambio jurídico refleja además una profunda transformación del modelo económico adoptado por el Estado, y el inicio de una política de internacionalización de la economía en aras de impulsar el desarrollo del país.

Parte de esa política para responder al desafío de la globalización fue la reducción de barreras al comercio, la apertura a la inversión extranjera y la profundización de la integración con países de la región mediante la celebración de acuerdos o tratados comerciales binacionales y multilaterales.

En el año 2002, Colombia solo tenía Acuerdos comerciales profundos con los países de la Comunidad Andina (CAN) y con México y Venezuela (G3); es decir, con apenas cinco de nuestros principales socios comerciales.

En desarrollo de la política de internacionalización se concluyeron entre el 2004 y el 2009 los siguientes Acuerdos: Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercosur y los Países Miembros de la Comunidad Andina; Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile (Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993); Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte Centroamericano); la ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial con Cuba, y Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, EFTA y Canadá.

Colombia es una economía pequeña, que ha pasado desde inicios de los noventa de ser una economía cerrada con pocos vínculos con los mercados internacionales, a desarrollar e implementar una estrategia de inserción en la economía global, con el objetivo de maximizar los beneficios de un acceso preferencial estable y de largo plazo a los grandes mercados del mundo, atraer más inversiones, lograr un correcto aprovechamiento de los factores productivos, e incorporar nuevas tecnologías al aparato productivo nacional. Esta estrategia está complementada por los esfuerzos que viene realizando el Gobierno Nacional a través del Programa de transformación productiva.

En suma, la mayor internacionalización de nuestra economía, junto con la transformación del aparato productivo nacional, son piezas fundamentales para alcanzar el mayor desarrollo económico y la reducción de la pobreza.

EL CASO MEXICANO

La capacidad que tiene México para hacer negocios internacionales y la magnitud de la apertura comercial pueden valorarse mediante los once tratados de libre comercio que ha firmado, superando incluso a Estados Unidos, China y Brasil.

Mediante la firma de los TLC, México ha buscado realizar acuerdos regionales o bilaterales que fomenten el intercambio de bienes y servicios, mediante la reducción de las barreras arancelarias principalmente. Lo anterior permite diversificar los mercados internacionales así como elevar la rentabilidad de las empresas establecidas en México, ya que mediante el comercio podrán acceder a insumos y a productos finales del exterior a precios competitivos.

Se destacan dos, el primero es aquel que México firmó por primera vez. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o NAFTA, por sus siglas en inglés (North American Free Trade Agreement), se negoció con Estados Unidos y Canadá y entró en vigor el 1° de enero de 1994, dentro de los objetivos principales de este tratado de libre comercio se encontraban: eliminar las barreras arancelarias, incrementar las oportunidades de inversión y el fomento de la cooperación trilateral.

El otro es con la Unión Europea, el cual entró en vigor el 1º de julio del 2000. Entre los propósitos de la economía mexicana para firmar dicho tratado se encuentran: garantizar el acceso preferencial y seguro de los productos al mercado más grande del mundo; diversificar los mercados de exportación de inversión; realizar alianzas estratégicas entre las empresas mexicanas y las europeas, así como la atracción de mayor inversión extranjera directa e indirecta.

Con lo anterior, México se consolida como un país que tiene acceso a dos potencias mundiales, con la finalidad de que este se convierta en un centro de negocios para el incremento de las relaciones comerciales. Con esto se ayuda a fortalecer a la industria nacional mediante un sector exportador sólido y competitivo, así como a incrementar las oportunidades y alianzas estratégicas para la empresa mexicana.

Es importante considerar que para poder atraer inversión extranjera no solo es necesario firmar un tratado de libre comercio, sino que el país cumpla con ciertas condiciones legales y sociales como son: las reglas democráticas, el libre mercado y la seguridad jurídica, además de contar con ahorros laborales, mano de obra calificada, infraestructura adecuada, incentivos fiscales y facilidad para realizar trámites; todas estas variables permiten que los costos de producción sean atractivos y competitivos.

En síntesis, la apertura comercial y los tratados comerciales que ha firmado México con los diferentes países del mundo han influido en el crecimiento económico, generando nuevas oportunidades de empleo y el incremento en los ingresos por medio del crecimiento del comercio exterior, contribuyendo a su vez a elevar los niveles de vida.

RELACIONES BILATERALES ENTRE COLOMBIA Y MÉXICO

Actividad comercial

Colombia en el año 2010 según estadísticas del DANE tuvo un total de exportaciones de 39.819 millones de dólares, de las cuales alrededor del 63% corresponden a exportaciones tradicionales (ferroníquel, café, carbón, petróleo y derivados) y un 37% al sector industrial.

Los principales destinos de las exportaciones colombianas: en primer lugar se encuentra Estados Unidos con un 42,5% del total de exportaciones, segundo lugar la Unión Europea con el 12%, ocupando el lugar 10 se encuentra México con el 1.6%.

Al analizar por productos se encuentra en el *ranking* que han ingresado productos no tradicionales de exportación como son la carne bovina en el puesto 8, polímeros en el puesto 11, aceite de palma en el puesto 13, automóviles en el puesto 16 y confitería en el puesto 19.

Las importaciones colombianas en el año 2010 fueron de 40.683 millones de dólares, en un 94% corresponden al sector industrial y solo el 5% a los sector agropecuario, ganadero, caza y silvicultura. Esto es un indicador de que los productos en los que mayor productividad tiene Colombia son los del sector primario.

Los países de donde provienen las importaciones son en primer lugar Estados Unidos (25,8%), China (13,5%) y en tercer lugar México con el 9.5%.

En los últimos años la tendencia del comercio exterior de México ha sido creciente y ha tenido como característica un déficit comercial con el mundo (país importador). En el 2008 las importaciones alcanzaron US$ 310.127 millones y las exportaciones US$ 292.368 arrojando un déficit comercial de US$ 17.489 millones.

Entre los principales productos exportados en México se encuentran los aceites crudos de petróleo, proyectores, automóviles y teléfonos celulares.

Entre las principales compras de mercancías que México hace al mundo se destacan el aceite de petróleo, partes y accesorios de vehículos, y circuitos electrónicos integrados.

El G3

El TLC-G3 es el primer Tratado de Libre Comercio que suscribió Colombia por fuera del marco de la Comunidad Andina. Quince años después, Colombia ha aumentado sus exportaciones al mercado mexicano en cerca de 500% desde que se puso en vigencia el acuerdo. De este crecimiento se han aprovechado sectores como textil y confecciones, que no tenían participación en el mercado mexicano en 1994 y que para el 2010 participan en las exportaciones colombianas con alrededor del 16% del total, algo más de USD106 millones.

Colombia exporta principalmente al mercado mexicano, carbón, combustibles – *fuel oil*, aceite de palma, libros e impresos y ropa interior femenina, e importa principalmente celulares, televisores, computadores, tractocamiones y automóviles.

Gráfico 1

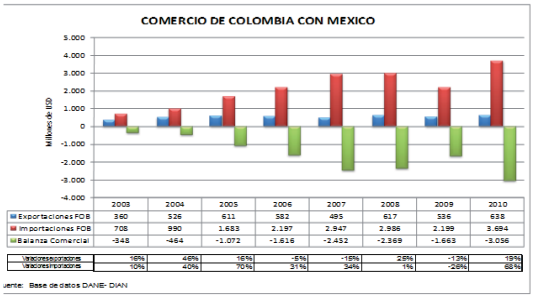

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Exportaciones FOB	360	526	611	382	495	617	536	638
Importaciones FOB	708	990	1.683	2.197	2.947	2.986	2.199	3.694
Balanza Comercial	-348	-464	-1.072	-1.816	-2.452	-2.369	-1.663	-3.056
Variaciones exportaciones	16%	46%	16%	-5%	-18%	25%	-13%	19%
Variaciones importaciones	10%	40%	70%	31%	34%	1%	-26%	68%

uente: Base de datos DANE- DIAN

A lo largo de estos años de vigencia del Tratado la balanza comercial ha sido deficitaria para Colombia y para el año 2010 el déficit comercial representaba USD 3.056 millones. Es claro que México ha sabido aprovechar aún más los beneficios del Tratado en materia de acceso.

Inversión

Entre los años 2003 y 2010, la inversión de México hacia Colombia creció de manera muy representativa,

pasando de USD19 millones a USD202 millones, teniendo como hitos el año 2005, cuando la inversión alcanzó los USD 1.062 millones, y en 2008, que alcanzó los USD 412 millones.

El flujo acumulado de IED de México en Colombia entre los años 2000 al 2009 se ubicó en US$ 2.254 millones. México se encuentra en el sexto lugar en el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED en Colombia para el año 2009. Teniendo en cuenta el tercer trimestre de 2010, el acumulado llega a US$ 2.327 millones.

En cuanto a los sectores que recibieron más inversión extranjera durante los últimos cinco años, se destacan: inmobiliario con un 53.3%, seguido por transporte con el 40.8%. Otros sectores que registraron un notable comportamiento fueron el sector comercio, que participó con un 3%, y el sector industrial con el 2.1%; el restante 8% se encuentra distribuido entre el sector de la construcción y otros sectores.

Durante este período hemos visto ingresar a Colombia a empresas de capital mexicano como Marítima Mexicana (Granportuaria), Mabe, Mexalite, Coca-Cola Femsa, Cemex, Bimbo, Mexichem, Cinépolis, Grupo Vitro, Televisa, Comcel y Telmex. Durante el segundo semestre del 2009 se destaca la inversión de la empresa mexicana Office Depot por US $8 millones.

Cuadro 1

FLUJO NETO DE INVERSION MEXICO EN COLOMBIA (US$ Millones)								
PAIS/AÑO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 p/	2010 III Trim
México	19,0	16,4	1.062,8	31,4	340,4	411,8	202,8	72,9
Stock (desde 1994)	188,5	204,9	1.267,7	1.299,2	1.639,6	2.051,3	2.254,1	2.327,0
IED Mundo en Colombia	1.198,2	1.966,6	8.139,8	3.174,4	3.894,8	5.329,5	2.669,4	2.265,6
Total IED Mundo en Colombia	1.720,5	3.015,6	10.252,0	6.656,0	9.048,7	10.563,9	7.201,2	6.414,1

Fuente: Banco de la República, No incluye Inversion en petróleo, ni Reinversión de Utilidades, p/preliminar, p/provisional

FLUJO NETO DE INVERSION COLOMBIA EN MEXICO (US$ Millones)							
PAIS/AÑO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 pr/
México	3,9	3,8	4,7	13,7	67,3	181,4	98,0
Stock (desde 1994)	32,47	36,3	41,0	54,6	121,9	303,3	401,3
Total IED Colombia en Mundo	937,7	142,4	4.662,0	1.098,3	912,8	2.254,0	3.024,6

Fuente: Banco de la República pr/preliminar

Turismo

En materia de turismo, en el año 2002 ingresaron poco más de 25.000 turistas mexicanos a nuestro país, cifra que ha crecido sostenidamente hasta los aproximadamente 68.000 que registramos en el 2010. Hoy en día, los turistas provenientes de México representan el 5% del total de turistas que visitan Colombia. Cifras similares encontramos para los turistas colombianos que han ido a México durante este periodo, que pasaron de 26.000 a más de 79.000.

Cuadro 2

MEXICO-INGRESO Y SALIDA DE TURISTAS									
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Mexicanos en Colombia	25.092	26.998	34.016	42.577	52.036	60.340	59.084	57.474	67.818
Colombianos en México	25.973	23.576	28.023	29.126	32.933	53.564	53.710	52.661	79.966

Fuente: DAS.

El G3 incluía a Venezuela como una de las partes, pero en Noviembre de 2006 el Presidente Hugo Chávez decidió retirarse argumentando daños a la economía venezolana, competencia desleal, pérdidas de la productividad y de miles de puestos de trabajo.

Las consecuencias de esta decisión unilateral por parte de Venezuela se evidencian en la disminución de 73,8%, registrada por las ventas externas destinadas a Venezuela en el mes de julio de 2010, explicada principalmente por el comportamiento de las ventas externas de carnes y despojos comestibles. La compra de calderas, máquinas y partes registró una disminución de 94,9%, al pasar de 33,5 millones de dólares a 1,7 millones de dólares. Los productos químicos inorgánicos registraron una disminución de 97,9%. Estas exportaciones bajaron de US$ 22,8 millones en julio de 2009 a US$ 0,5 millones en igual mes de un año después.

PROTOCOLO MODIFICATORIO Y CONDICIONES NEGOCIADAS

En agosto de 2009 y luego de dos años de negociaciones, finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y se suscribieron cinco decisiones firmadas en abril de 2010. Estas fueron el acceso a mercados, reformas a las reglas de origen, al Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora, y el cambio de nombre del Tratado. El acuerdo será sometido a ratificación de los respectivos cuerpos legislativos de cada país, y en el caso de Colombia, al control automático de la Corte Constitucional.

Agricultura

El Ministerio de Agricultura manifestó luego de concluidas las negociaciones que Colombia logró el acceso al mercado mexicano de 3.300 toneladas de carne, 4.950 toneladas de leche en polvo, 495 toneladas de mantequilla, 110 de *butteroil*, 2.310 toneladas de quesos, 550 de arequipes y 550 toneladas de bebidas que contengan leche.

Colombia tendrá acceso pleno y sin restricciones desde el primer día de entrada en vigencia del tratado de huevo fértil, chicharrones, chicles, alimentos a base de harinas, de avenas, productos a base de cereales, galletas dulces, barquillos y obleas; jugo de naranja y de tomate, y concentrados de frutas, entre otros.

La profundización comercial acordada permitirá el acceso al mercado mexicano, mediante el sistema de cupos crecientes de importación a una tasa del 10 por ciento al año durante 10 años, y revisión en el año once, de 3.300 toneladas de carne, 4.950 toneladas de leche en polvo, 495 toneladas de mantequilla, 110 de *butteroil*, 2.310 toneladas de quesos, 550 de arequipes y 550 toneladas de bebidas que contengan leche.

La administración de estos cupos de importación estará a cargo de Colombia, con lo cual se garantiza su efectiva utilización e incremento de las exportaciones agrícolas de Colombia a México.

En lo referente a la cadena de aceites y grasas, Colombia consolidó su posición exportadora en el mercado de México para los productos de la palma y palmiste con acceso ilimitado desde la entrada en vigencia del Tratado, y un plazo de 7 años para la margarina y las grasas, Colombia preservó el sistema andino de franjas de precios para todos los aceites crudos y refinados de soya, colza y girasol, a cambio de un cupo de importación para México de 10.000 toneladas.

Colombia consiguió acceso pleno y sin restricciones desde el primer día de entrada en vigencia del Tratado al mercado mexicano de huevo fértil, chicharrones para microondas, chicles y demás gomas de mascar, preparaciones alimenticias a base de harinas, de avenas, productos a base de cereales, galletas dulces, barquillos y obleas, jugo de naranja y de tomate, y concentrados de frutas, entre otros.

En materia de origen, Colombia acordó con su contraparte mexicana que el acceso al mercado les diera prelación a todos los productos e insumos de interés y producción nacional.

Reglas de origen

Se acordaron los requisitos de origen para carne, leche, huevos, trigo y harina de trigo como productos totalmente obtenidos.

En cuanto a los productos de la cadena de oleaginosas, se pactaron dos tipos de normas de origen. Para los aceites de girasol, colza y soya, los cuales están sujetos a un cupo de importación a Colombia, la norma de origen permitirá que la semilla sea de terceros países,

pero exigirá los procesos de refinación y mezcla. Por otro lado, en cuanto a los aceites de palma, palmiste, grasas vegetales y margarinas, productos que se liberarán totalmente, se pactó una norma de origen donde se requiere que la nuez y la semilla de palma sean originarias y que el proceso de extracción del aceite se realice en las partes.

Para el chilorio de cerdo y embutidos, deberán ser elaborados con carnes de las partes.

Para productos a base de harinas, almidones o féculas de avena, maíz o trigo con un contenido de azúcar no mayor al 65% se pactó que las materias primas lácteas y el azúcar sean originarias. Adicionalmente, se podrá usar trigo de Estados Unidos o Canadá, pero la harina de trigo no podrá ser importada de terceros.

Para el arequipe se convino que los lácteos sean de las Partes. Para las galletas dulces y los barquillos se pactó una norma que permite incorporar materias primas de terceros países; y para otros productos de panadería se convino que las materias primas lácteas deben ser de las partes y se incorpore un 50% en peso de azúcar y 50% cacao regional.

El jugo de tomate debe ser elaborado con tomates de las partes, y para los cigarrillos, deberán contener un máximo de 60% de tabaco no originario.

En textil-confecciones, se incluyó una cláusula que permitirá la importación de nailon de los Estados Unidos y Canadá que beneficiará a toda la cadena productiva de manera tal que los productos finales se beneficien de la preferencia arancelaria, se permitirá la importación de rayón viscosa y acetato de celulosa de terceros países, y se perfeccionó el mecanismo del CIRI y su Reglamento para que el proceso fuera más ágil y para ampliar su cobertura.

Para siderurgia, se pactaron cupos recíprocos para la exportación que aumentarán anualmente en 7 ocasiones y cada que estos se utilicen en un 50%. Estos cupos podrán renegociarse y/o aumentarse en el futuro manteniendo siempre las condiciones de acceso.

Se pactaron normas de origen que regirían el comercio preferencial de los tractocamiones de más de 15 toneladas, los cuales se considerarían originarios, con un valor agregado del 35% y no del 50% como se califica actualmente.

Industria

Se acordó con México la incorporación bilateral al programa de liberación de varios productos restantes por su definición, tales como ácido cítrico, el citrato de sodio, el citrato de calcio, cisternas, remolques y semirremolques, para los cuales aplicará desgravación inmediata recíproca.

Para los polímeros de estireno, se acordó desgravar de forma inmediata los polímeros de estireno no producidos, en 5 años los producidos (con arancel del 0% a partir del año 6) y desgravación del poliestireno expandible en 4 años (arancel 0% a partir del año 5).

CONSIDERACIONES FINALES

La incorporación de los productos de interés de Colombia tanto para el sector agrícola como industrial, se estima que representará un incremento de las exportaciones a México para el primer año de USD41 millones y luego de culminar la desgravación y los cupos acordados, aproximadamente de USD246 millones. Adicionalmente, generara condiciones de competitividad frente a los países que tienen condiciones de acceso más favorables en mercado mexicano.

Esta negociación se convierte en un paso fundamental para el desarrollo de la estrategia de diversificación de mercados y busca responder al mandato constitucional de impulsar la integración con los países latinoamericanos.

Cabe destacar que estos acuerdos permiten realzar la ubicación geográfica del país como centro de atracción para la inversión, plataforma productiva y exportadora a los principales mercados del Continente, crea condiciones de complementariedad y abastecimiento que permiten mejorar la integración de nuestras economías y diversifica los mercados de destino para nuestros productos agrícolas que han concentrado sus exportaciones a los países vecinos.

PROPOSICIÓN

Solicito dar trámite al presente proyecto de ley, aprobando en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 159 de 2010 Cámara, 58 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"*, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Hernán Penagos Giraldo,

Ponente,

Comisión Segunda.

Nota: Documentos apoyo ponencia:

Sentencia C-377 de 2010

- Ministerio de Comercio, Industria y Comercio

"Acuerdos de Complementación Económica, TLC Grupo de los tres"

Profundización TLC con México, en la recta final"

www.mincomercio.gov.co

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Boletín Oficial N° 127 Bogotá 14 de Agosto de 2009

- Ponencia para segundo debate Senado, Proyecto de ley número 058 de 2010, ***Gaceta*** N° 827 de 2010

- ProMéxico, Inversión y Comercio, página web.

- Información de prensa, www.elespectador.com 14 de marzo 2011.

TEXTO PARA APROBAR EN SEGUNDO DEBATE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2010 CÁMARA, 58 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro" firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo modi-

ficatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Hernán Penagos Giraldo,
Ponente,
Comisión Segunda.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 159 de 2010 Cámara, 58 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"*, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 26 de abril de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1º de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 484 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 633 de 2010.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 827 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 142 de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2010 CÁMARA, 58 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010), aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 26 de abril de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto trascrito corresponde al **Proyecto de ley número 159 de 2010 Cámara, 58 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"*, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010), fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 26 de abril de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 26 de abril de 2011

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación pública y nominal el **Proyecto de ley número 159 de 2010 Cámara, 58 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"*, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once el once (11) de junio de dos mil diez (2010), en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Hernán Penagos Giraldo, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 9 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el articulado del Proyecto, publicado en la ***Gaceta*** número 142 de 2011 se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 9 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 9 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 9 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

La mesa directiva designó al Honorable Representante Hernán Penagos Giraldo para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de abril de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 484 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 633 de 2010.

• Ponencia segundo Debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 827 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 142 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2010 CÁMARA, 041 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

El suscrito para segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 (segundo debate), procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente, previas algunas consideraciones destinadas a revisar, ampliar y profundizar las que ya fueron realizadas en la exposición de motivos y los debates suscitados en el honorable Senado de la República, sobre las disposiciones con las que, mediante el Proyecto, pretenden que de conformidad con los artículos 340 y 341 de la Constitución Política, a fin de autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación en sus vigencias inmediatas y subsiguientes o bien para impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto, vitales para el futuro de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico como son:

a) Construcción de la Biblioteca Central;

b) Dotación de la biblioteca con computadores e internet;

c) Construcción del museo histórico científico y cultural;

d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna;

e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;

f) Mantenimiento y adecuación del Salón de Audiovisuales;

g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;

h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

En este orden de ideas, someteré a consideración de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia, que está compuesto por siete (7) apartes, de la siguiente manera:

I. Trámite del proyecto en el honorable Congreso de la República.

II. Objeto y justificación del proyecto.

III. Resumen y justificación del articulado aprobado por el honorable Senado de la República.

IV. Proposición.

V. Texto propuesto para tercer debate al **Proyecto de Ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fecha de radicación: 29 de julio de 2009.

Publicación Proyecto: ***Gaceta*** número 649 de 2009.

Ponente primer debate: honorable Senador Mario Varón Olarte.

Publicación ponencia primer debate Senado: ***Gaceta*** número 1175 de 2009.

Primer debate: Acta número 13 de 18 de noviembre de 2009.

Publicación ponencia segundo debate Senado: ***Gaceta*** número 288 de 2010.

Segundo debate: Acta número 26 de 05 de mayo de 2010.

Publicación ponencia primer debate Cámara: ***Gaceta*** número 781 de 2010.

Primer debate: Acta número 20 de 9 de noviembre de 2010.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás está empeñada en alcanzar los altos y excelentes niveles de formación académica de sus estudiantes. Es por esto que se busca garantizar las condiciones dignas y todos los elementos necesarios para alcanzar estos niveles que se proponen.

Nuestro plan de mejoramiento institucional se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y Decreto 230 donde se busca promover y desarrollar la calidad de la educación que se desarrolla en el Municipio de Santo Tomás.

Cuenta hoy con un grupo de docentes comprometidos en la dinámica y crecimiento académico; con una estructura curricular integrada e intredisciplinaria.

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás carece de algunas herramientas pedagógicas, dependencias y de la infraestructura adecuada para un óptimo funcionamiento, como también de elementos necesarios para la formación de los niños y niñas. Por lo anterior, se hace necesario que el Congreso de la

República incluya en su presupuesto partidas que garanticen el mejoramiento de esta institución, en busca de elevar los niveles de la calidad de la educación en el Municipio de Santo Tomás, garantizando de esta manera una solución a estas necesidades prioritarias.

III. CONTENIDO DEL TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA

La iniciativa, tal y como fue aprobada en el honorable Senado de la República, contiene cuatro (4) artículos, los cuales se encargan de vincular a la Nación a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás en el Departamento del Atlántico; así mismo, se autorizó al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 228, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos en la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, como son:

a) Construcción de la Biblioteca Central;

b) Dotación de la biblioteca con computadores e internet;

c) Construcción del museo histórico científico y cultural;

d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna;

e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;

f) Mantenimiento y adecuación del Salón de Audiovisuales;

g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;

h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

IV. PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, nos permitimos rendir informe de **ponencia favorable** para segundo debate en la Cámara de Representantes y respetuosamente sugerimos a los honorables Representantes, que se apruebe la siguiente proposición:

Dese segundo debate en Cámara al **Proyecto de Ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*.

De los honorables Representantes,

Carlos Eduardo León Celis,

Representante a la Cámara.

V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2010 CÁMARA, 041 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás en el Departamento del Atlántico:

a) Construcción de la Biblioteca Central.

b) Dotación de la biblioteca con computadores e internet.

c) Construcción del museo histórico científico y cultural.

d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna.

e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas.

f) Mantenimiento y adecuación del Salón de Audiovisuales.

g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil.

h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los Proyectos en el banco de Programas y proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Carlos Eduardo León Celis,

Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 3 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 649 de 2009.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 1.175 de 2009.

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 288 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 781 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2010 CÁMARA, 041 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás en el Departamento del Atlántico:

a) Construcción de la Biblioteca Central.

b) Dotación de la biblioteca con computadores e internet.

c) Construcción del museo histórico científico y cultural.

d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna.

e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas.

f) Mantenimiento y adecuación del Salón de Audiovisuales.

g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil.

h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los Proyectos en el banco de Programas y proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto trascrito correspondiente al **Proyecto de Ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones,* fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 9 de noviembre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 9 de noviembre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el Municipio de Santo Tomás Departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Carlos Eduardo León Celis, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la ***Gaceta*** 781 de 2010, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

La mesa directiva designó al honorable Representante Carlos Eduardo León Celis para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 3 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley ***Gaceta del Congreso*** número 649 de 2009.

• Ponencia primer debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 1.175 de 2009

• Ponencia segundo debate Senado ***Gaceta del Congreso*** número 288 de 2010.

• Ponencia primer debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 781 de 2010.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 269 - Martes, 17 de mayo de 2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Pág.

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 196 de 2009 Senado, 164 de 2010 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", para el establecimiento de la zona de régimen especial fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)..... 1

Ponencia para segundo debate y Texto para aprobar al Proyecto de ley número 159 de 2010 Cámara, 058 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010). 8

Informe de ponencia y Texto propuesto para segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 299 de 2010 Cámara, 041 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones. 14

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011